

CERTIFICADO

El Secretario General que suscribe, en su calidad de Ministro de fe del Consejo Universitario de la Universidad de Chile, certifica que en el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el día 27 de enero de 2009, consta que el Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

"ACUERDO Nº9

El Consejo Universitario aprueba la propuesta de la Comisión Central de Morosidad de modificar el Acuerdo Nº 42, adoptado por el Consejo Universitario en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el día 2 de octubre de 2007, en los siguientes términos:

 Establecer mecanismos de protección y ayuda a los alumnos de las cohortes 2005 y anteriores, que por insuficiente capacidad de pago, debidamente acreditada, incumplen sus compromisos financieros con la Universidad.

Para acceder a dichos mecanismos, los estudiantes deben presentar sus antecedentes a las Comisiones Locales de Morosidad con el objeto de acreditar que requieren apoyo de la Universidad.

Los criterios de ayuda y protección a los alumnos son los siguientes:

- a) Efectuar una consideración personalizada, "caso a caso" de los estudiantes que requieren apoyo de la Universidad, con el fin de lograr la mejor solución individual de cada situación.
- b) El interés de las deudas de morosidad para los estudiantes que ingresaron en los años 2005 y anteriores será la tasa de interés equivalente a la obtenida en la licitación pública del año 2006 para el financiamiento de los créditos estudiantiles señalados en la Ley Nº 20.027, esto es, UF más 6,1%.

En consecuencia, los intereses de las deudas devengadas en mora de los alumnos de las referidas cohortes, acogidos a los mecanismos de protección y ayudas de los estudiantes, serán recalculados de conformidad a la tasa antes señalada.

- c) El período de pago de la morosidad recalculada, de acuerdo al criterio "caso a caso" indicado en la letra a), considerará las siguientes situaciones:
 - capacidad de abono de la deuda;
 - momento de inicio del pago; y
 - plazos necesarios, con el objetivo de buscar una adecuada y justa solución a través del tiempo y la permanencia del alumno en la Universidad.
- 2.- A los estudiantes de las cohortes 2005 y anteriores que incumplen sus compromisos financieros con la Universidad y que, a su vez, no acreditaron insuficiente capacidad de pago, se les aplicarán en forma automática las



medidas de cobranza establecidas para estas situaciones por la Universidad. Sin embargo, no se aplicarán dichas medidas a los estudiantes que incumplen, por causas sobrevinientes, sus compromisos financieros con la Universidad y oportunamente acrediten insuficiente capacidad de pago, presentando sus antecedentes a las Comisiones Locales de Morosidad, acogiéndose a los mecanismos de protección y ayudas establecidas por la Universidad.

De conformidad a lo anteriormente indicado, el proceso de cobranzas (cohortes 2005 y anteriores) se aplicará a:

- a. estudiantes morosos que no se presentaron al programa de ayuda y protección,
- b. estudiantes que renunciaron al beneficio o no requieren ayuda,
- c. estudiantes que no presentaron documentación, y
- d. estudiantes con situación académica no vigente.

El proceso de cobranza se limitará a una etapa única: Cobranza Administrativa (Extrajudicial) a cargo de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, la que hará efectiva las consecuencias financieras del no pago oportuno del pago del arancel en cuotas mensuales establecidas en el inciso tercero del artículo 4º del Decreto Universitario Exento Nº 00692, de 14 de marzo de 1991, Normas sobre Pago de Matrícula, que prescribe: "Los estudiantes que se acojan al pago del arancel en cuotas mensuales y no cumplan oportunamente con el pago correspondiente, estarán afectos, por cada cuota de atraso, a un reajuste, interés y multa, cuyo monto y tasa serán fijados anualmente por la Universidad".

Se extiende el presente certificado para los fines que se estime pertinentes.

SANTIAGO, 27 de enero de 2009.

ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ Secretario General (S) Secretario Consejo Universitario

